

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00070-00
ACCIONANTE: FARIDES ELENA VERGARA CASTRO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”

SECRETARÍA: Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, dentro del cual las entidades demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara; así mismo se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, al cual se le dio traslado, venciendo el término de éste y dentro del cual el llamado en garantía contestó la demanda. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA
SECRETARIA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00070-00
Demandante: FARIDES ELENA VERGARA CASTRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO –
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”

1. **ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, las cuales dentro del mismo contestaron y propusieron excepciones, de las que se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio. Así mismo se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, al cual se le dio traslado, venciendo el término de éste y dentro del cual el llamado en garantía contestó la demanda; y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2012 (Fls. 74-77), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 18 de diciembre de 2012 (Fls. 80-81). El día 3 de abril del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, las cuales los días 07 de febrero de 2013 y 03 de abril de 2013 dentro del termino legal contestaron las demandas y propusieron excepciones (Fls. 82-177), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 10 al 12 de abril de 2013 (Fl. 178), sin que se pronunciara al respecto. Por otro lado, en auto del 23 abril de la presente anualidad (fl. 264-267) se admitió el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC” en fecha del 3 de marzo del 2013 (fl. 179-257), al cual se le dio traslado concediéndosele un término de 10 días para intervenir en el presente proceso, venciendo el mismo y dentro del cual el llamado en garantía contestó la demanda en fecha del 9 de julio del 2013 (fl. 273-322). Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuese preciso se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00070-00
ACCIONANTE: FARIDES ELENA VERGARA CASTRO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 2 de agosto de 2013 se venció el término de traslado para contestar la demanda, las partes accionadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, vencíéndose el término el 26 de agosto de 2013 sin que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 20 de septiembre de 2013, a las 9:00 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ROQUE LUIS VERGARA RICARDO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.255.462 expedida en Sampués-Sucre, y Tarjeta Profesional No. 94.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM E.P.S.” en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00070-00
ACCIONANTE: FARIDES ELENA VERGARA CASTRO Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”

D.A.A.